

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA.

CORREO ELECTRONICO: jccivccu6@cendoi.ramajudicial.gov.co

REF: VERBAL -LESION ENORME,
RADICADO: 540013153006-2015-00284-00
DTE: MARCO FIDEL SUAREZ AVILA
DDO: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA.

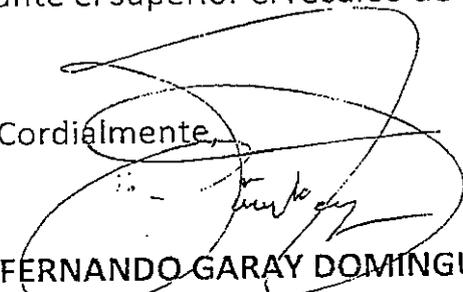
FERNANDO GARAY DOMINGUEZ identificado con la C.C 13437542 y TP: 104656 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA, por medio del presente escrito Interpongo RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE QUEJA, contra el auto de fecha 4 de Noviembre de 2020 concretamente contra el numeral 40 del mencionado proveído teniendo en cuenta que negó el recurso de apelación por improcedente.

Fundamento el recurso de reposición y en subsidio de queja en el sentido que el auto que niega la solicitud de mandamiento de pago SI ES APELABLE de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso. Que señala:

" el mandamiento ejecutivo no es apelable, el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo...."

Por lo anterior le solicito respetuosamente reponer el numeral 40 del auto de fecha 4 de Noviembre de 2020, y proceder a conceder el recurso de apelación y en caso negativo se ordene la expedición de las copias respectivas para surtir ante el superior el recurso de queja,

Cordialmente,



FERNANDO GARAY DOMINGUEZ
C.C. No. 13.437.542
T.P. No. 104656

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA.

CORREO ELECTRONICO: jciuccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: VERBAL -LESION ENORME,

RADICADO: 540013153006-2015-00284-00

DTE: MARCO FIDEL SUAREZ AVILA

DDO: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA.

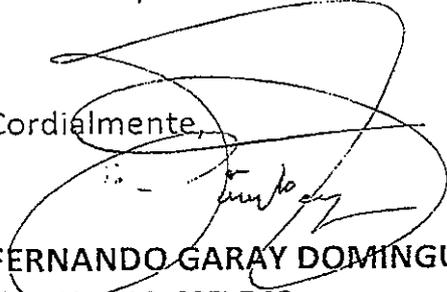
FERNANDO GARAY DOMINGUEZ identificado con la **C.C 13437542** y **TP. 104656** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA**, por medio del presente escrito Interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO DE QUEJA**, contra el auto de fecha 4 de Noviembre de 2020 concretamente contra el numeral 40 del mencionado proveído teniendo en cuenta que negó el recurso de apelación por improcedente.

Fundamento el recurso de reposición y en subsidio de queja en el sentido que el auto que niega la solicitud de mandamiento de pago **SI ES APELABLE** de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso. Que señala:

" el mandamiento ejecutivo no es apelable, el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo...."

Por lo anterior le solicito respetuosamente reponer el numeral 40 del auto de fecha 4 de Noviembre de 2020, y proceder a conceder el recurso de apelación y en caso negativo se ordene la expedición de las copias respectivas para surtir ante el superior el recurso de queja,

Cordialmente,



FERNANDO GARAY DOMINGUEZ

C.C. No. 13.437.542

T.P. No. 104656